

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

1.7 SEP 2020

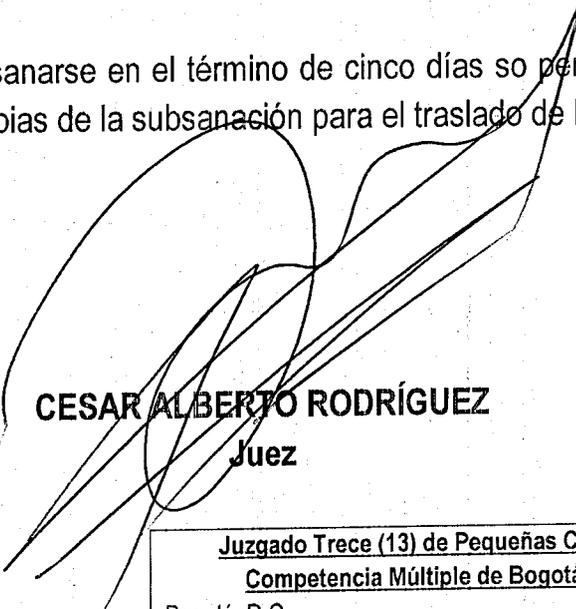
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0150

Se inadmite la demanda para que se aclare por el extremo actor.

1. Aclárese los hechos de la demanda en el sentido de señalar quién o quiénes son los demandados, pues indiscriminadamente existe incongruencia tanto en el poder, como en el mismo cuerpo de la demanda, acerca de quién es la parte demandada.
2. Hágase discriminación individual y total del valor de la deuda, señalando cada una de las obligaciones debidas.

Lo anterior deberá subsanarse en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda. Alléguese copias de la subsanación para el traslado de la demandada.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**